

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de avono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	.50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO VI

#### COMPROBACION DE VALORES

#### Artículo 98

(1) Los honorarios que devenguen los peritos designados por los contribuyentes para la tasación, se abonará por éstos.

(2) Los que devenguen el perito nombrado por la Hacienda, y el tercero, en su caso, se abonarán también por el contribuyente cuando el resultado de la tasación, aceptado como base liquidable, excediese en un 10 por 100 al menos de los valores declarados. Si el valor comprobado excediese al declarado en menos de un 10 por 100, la Hacienda pagará los honorarios de su perito, y los devengados por el tercero, en su caso, se abonarán por mitad por la Hacienda y el contribuyente. Cuando el resultado de la tasación fuere igual o inferior al valor declarado, la Hacienda satisfará todos los gastos, incluso los honorarios del perito nombrado por el contribuyente. En los casos en que éste sea el obligado al pago de dichos honorarios, los devengados por el perito de la Administración y por el tercero se harán efectivo por la vía de apremio, instruyéndose el expediente en la Delegación de Hacienda de la provincia donde preste sus ser-

vicios el funcionario que hubiera acordado la tasación.

(3) Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 87.

#### Artículo 99

(1) En vista del resultado de la tasación, la Oficina liquidadora fijará la base liquidable sometiendo el expediente a la aprobación de la Abogacía del Estado de la provincia cuando este requisito sea necesario, conforme al artículo 85, y obtenida dicha aprobación, lo notificará al interesado para que manifieste su conformidad o interponga la reclamación económica administrativa en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido éste sin que el interesado justifique ante la Oficina liquidadora haber promovido la reclamación, se procederá a practicar la liquidación o a complementar, si a ello hubiere lugar, la provisional girada, sobre la base del valor comprobado.

(2) Cuando se justifique ante la Oficina liquidadora haber promovido en el indicado plazo de quince días la reclamación, se practicará y se exigirá, desde luego, una liquidación provisional sobre el valor declarado, a reserva de complementarla, si procediere, por el resultado del expediente, una vez que sea firme en la vía administrativa la resolución que en él recaiga.

#### CAPITULO VII

#### CARGAS DEDUCIBLES

#### Artículo 100

(1) Por carga se entiende, a los efectos del impuesto, los censos, las pensiones u otros gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que afecten a los bienes, disminuyan realmente el capital o valor de los transmitidos y aparezcan directamente impuestos sobre los mismos. No se considerarán cargas, a dichos efectos, las que constituyan obligación personal del heredero, donatario o adquirente, ni tampoco las hipotecas ni las fianzas.

(2) En las transmisiones a título lucrativo, para establecer la base de liquidación del impuesto, se deducirá el importe de las cargas calificadas como tales en el párrafo anterior. En las sucesiones hereditarias, la no estimación como cargas de las hipotecas y de las fianzas, no obstará a que

las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren las circunstancias consignadas en el párrafo primero del artículo siguiente, ni tampoco a que se practique la liquidación que corresponda por la adjudicación en pago o para pago de las mismas.

(3) En las transmisiones a título oneroso, todas las cargas que afecten a los bienes, merezcan o no a los efectos del impuesto, conforme al párrafo primero, la calificación de deducibles, se presumirá que han sido rebajadas por los interesados al fijar el precio, y, en consecuencia, se aumentará a éste, para determinar la base liquidable, el importe de las cargas que, según el citado párrafo primero, no tienen la consideración de deducibles a efectos fiscales. No habrá lugar a la indicada presunción cuando los contratantes estipulen expresamente la deducción de cargas del precio fijado, o el adquirente se reserve parte de éste para satisfacer aquéllas.

(4) De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las hipotecas que hayan de quedar subsistentes se adicionarán, para determinar la base liquidable, al precio convenido; y en consecuencia, aunque la adquisición se realice mediante subasta habrá de efectuarse la mencionada adición.

#### Artículo 101

(1) En las transmisiones por causa de muerte, las deudas de cualquier clase y naturaleza que resulten contra el causante de la sucesión serán deducibles, siempre que se acredite su existencia por medio de documento público o privado de indudable legitimidad y bastante a hacer fe en juicio, en la fecha de la defunción de aquél, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.429 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

(2) Serán también deducibles las deudas contra el causante derivadas de préstamos personales o con garantía, revistan o no la forma de cuentas de crédito, otorgados por Bancos de carácter oficial, o por Bancos o banqueros inscritos en la Comisaría de Ordenación de la Banca privada, que consten en póliza intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de comercio, siendo preciso para que la deducción tenga lugar que se presente la póliza original o certificación expedida por el agente mediador con referencia a su libro-registro, y otra por la entidad o persona acreedo-

ra, en la que se haga constar el saldo que en el día del fallecimiento del causante resultase contra él por razón del préstamo.

(3) No serán deducidas las deudas que aparezcan contraídas por los herederos o albaceas, siquiera sean originadas por gastos u otras obligaciones provenientes de la testamentaria o abintestato.

(4) Tampoco lo serán las deudas reconocidas por el causante en su testamento o por los interesados en la herencia, en la escritura de partición o de descripción de los bienes, a menos que se compruebe su existencia por medio de documento que reúna las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo de este artículo y sea anterior a la fecha de abrirse la sucesión.

(5) En el caso de que la testamentaria o abintestato adquiriese carácter litigioso, los gastos que en el litigio se ocasionen en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarias o abintestatos, excepto los de administración del caudal relicto, se deducirán de éste, siempre que se justifiquen cumplidamente con testimonio de los autos.

(6) Los gastos de funeral, entierro y última enfermedad del causante, serán deducibles en cuanto se justifiquen y guarden la debida proporción con el caudal hereditario, conforme a los usos y costumbres de la localidad.

(7) En el caso de que proceda la deducción o rebaja de deudas del capital o bienes transmitidos y no haya metálico para satisfacerlas, si se hace adjudicación expresa de otra clase de bienes para su pago, satisfará el impuesto el adjudicatario, y en caso contrario se exigirá al heredero por el referido concepto de adjudicatario para pagar deudas, con todos los derechos y deberes atribuidos por este Reglamento a tales adquirentes.

(8) Las deudas no serán deducibles mientras el documento en que consten no haya sido presentado o se presente a la liquidación del impuesto que corresponda al acto que las motive, y verificado el pago o declarada la exención en su caso.

(9) Se considerará como baja, según lo dispuesto en el artículo 258, la cuota liquidada por impuesto sobre el caudal relicto, en la forma prevenida en dicho artículo.

(Continuará)

## Gobierno Civil

El Excmo. Sr Director General de Sanidad, con fecha 29 de Abril último, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Rafael Vidart y Vargas Machuca, contra providencia de V. E., imponiéndole multa de 150 pesetas a su Administrador D. Alejandro Gómez Cuesta, por incumplimiento de la Circular de 24 de Diciembre de 1925, sobre saneamiento de viviendas, como dueño el recurrente de la casa número 47 de la calle de San Vicente, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento Provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

El Gobernador Civil interino,  
José Die Más

(Núm. -1.061)

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 49

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalacia contagiosa en el término municipal de Brea de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* El llamado «Los Charquillos».

*Zona declarada infecta:* Dicho sitio.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de veinticinco metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento de los enfermos, alojamiento de los sospechosos en sitios separados, y lavado, en solución antiséptica, de las manos de los ordeñadores, y de las mamas y pezones de las hembras, antes y después del ordeño.

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
José Die Más

(Núm. 1.076)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de tercer orden

de Alcalá de Henares a Pastrana, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcalá de Henares, Villalvilla, Anchnelo y Santorcaz, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Calixto García del Rincón.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,

José Die y Mas

(A.-619)

#### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 4 al 12 de la carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 56.873,11 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.707 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada, y su empleo en recargos, de los kilómetros 4 al 12 de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho (8) meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis (6) primeros meses del plazo la obra de acopio de piedra machacada y su conversión en firme consolidado correspondiente a los kilómetros diez (10), once (11) y doce (12), y en los dos (2) meses siguientes la obra de la misma clase correspondiente a los demás kilómetros a que se refiere el proyecto objeto de esta subasta.

La distribución en anualidades del importe del presupuesto de contrata es la siguiente:

Anualidad correspondiente a 1927,  
18.800,00 pesetas.

Anualidad correspondiente a 1928,  
38.073,11 pesetas.

Total; 56.873,11 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá al contratista por escrito, fijando uno nuevo de cuatro (4) meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados

que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Vallejo.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia  
(E.—194)

#### OBRAS PUBLICAS

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme

me de los kilómetros 22 al 26 de la carretera de Madrid a Portugal, que han sido ejecutadas por su contratista D. José Navarro Martínez, se hace público por medio de este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan, por los Alcaldes de Móstoles y Navalcarnero, que son los términos municipales que comprenden aquéllas, las certificaciones que acrediten las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

(Firmado)

(Núm.—978)

(A.—616)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Enero, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión del 29 de Enero de 1927

Denegar la petición del Administrador de Correos de Carlet (Valencia), interesando de esta Corporación eleve un escrito al Gobierno apoyando el establecimiento del «Día de la Madre».

Idem id. de varios señores solicitando se adhiera esta Diputación con una cuota al homenaje a D. Francisco Carrillo, por sus méritos en la enseñanza, en el acto de hacerle entrega de las insignias de la Excmo. de Alfonso XII concedida por el Gobierno.

Prestar conformidad a las cuentas justificadas de gastos menores, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1926, importantes 8.547,32 pesetas.

Denegar al Ayuntamiento de Grifón la computación que interesa por su participación en el impuesto de cédulas personales, teniendo presente las razones que expone en su informe la Intervención de Fondos.

Idem la instancia de D. Francisco Pons, en la que solicita se consigne, en presupuesto, cantidad determinada para adquirir su preparado farmacéutico «Bismuto Pons», teniendo en cuenta lo expuesto en su informe por la Intervención de Fondos.

Que, a virtud de la petición suscrita por el Banco de Cataluña, solicitando se le autorice la sustitución de las Obligaciones del Tesoro que tiene depositadas en esta Corporación, por valor equivalente a Cédulas del Banco de Crédito Local, al 6 por 100, y con vista a la Real orden fecha 26 del actual, se acomode la petición expresada a los preceptos contenidos en tal disposición, considerándola aplicable para casos análogos, con motivo de la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del actual.

Quedar enterada del comunicado de la Delegación de Hacienda de la provincia resolviendo a favor de esta Corporación el recurso interpuesto por la misma contra el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, sobre pago del segundo plazo de adquisición de los terrenos y edificios del antiguo Hospicio por la referida entidad municipal.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero.

Aprobar las relaciones de Débitos y Créditos procedentes del ejercicio semestral de 1926, que se incorporan, en concepto de «Resultas», al presupuesto vigente.

### Cédulas personales

Estimar, por justificar, su derecho, las reclamaciones de D. Salustiano Aguilera y Molina, de Villacanejos, y D. Carlos Stiegler, de Madrid.

Desestimar, por no justificarse su petición, las reclamaciones de doña Carmen Sarrucea y doña Concepción Santos Fernández, de San Lorenzo del Escorial, y, por estar bien clasificadas, la de D. Julián Hidalgo Vázquez y D. Florentino Sánchez López, de Madrid.

Idem, por su carácter colectivo, y por no existir infracción legal, la instancia de varios vecinos de Collado Villalba, respecto a la clasificación en el padrón de cédulas.

Suspender la tramitación de la instancia presentada por la Asociación General de Cocineros de Madrid hasta que se resuelva por la Superioridad la instancia de los empleados de la Compañía de Tranvías de Madrid, que fué informada en la sesión anterior, con la finalidad de aplicar el mismo criterio al fallar la cuestión que plantean.

Que, de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Martínez de Velasco, se acepte la herencia instituida a favor del Hospital Provincial por doña Josefa Falguera Torre.

Que, de conformidad con el contenido del artículo 8.º del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, se solicite de la Presidencia del Consejo de Ministros autorización para la creación de la plaza de Sereno de la Casa Palacio de la Corporación, justificada ya la necesidad de su creación.

Acceder a lo solicitado por el Médico interno de guardia del Hospital Provincial, D. Rafael Vara López, nombrado en el concurso resuelto en 30 de Diciembre último, concediéndole una prórroga de seis meses en el término posesorio, por hallarse en Berlín haciendo ampliación de estudios, como pensionado, y que preste este servicio, durante dicho plazo, el primero de los supernumerarios a quien corresponde, D. Félix Monterde Fuerte, el que percibirá la asignación correspondiente en tanto sustituya al Sr. Vara.

Aprobar la corrida de escala para cubrir la plaza de Arquitecto Jefe de la Corporación, vacante por jubilación de D. Victoriano Ortiz Fernández, ascendiendo a Arquitecto Jefe, con el haber anual de 8.500 pesetas, al Arquitecto primero D. Baltasar Hernández Briz, y a Arquitecto primero, con igual haber que hoy disfruta, al Arquitecto segundo D. Francisco de A. Fort.

Nombrar Auxiliar de portería, con el haber anual de 1.500 pesetas, por el turno que corresponde a la Corporación, según lo determinado en el Reglamento para la aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, a D. Emilio Reverter Alonso.

Quedar enterada del oficio del señor Ordenador de Pagos dando cuenta de las alteraciones introducidas en el Presupuesto para el año 1927, en materia de Personal; que se dé cumplimiento a las mismas y cuenta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos de las plazas de nueva creación, de conformidad con lo preceptuado a este efecto.

Idem id. y conforme con la sustitución que propone el señor Ingeniero

Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en su oficio de fecha 26 del corriente, del actual Sobrestante Pagador de la misma, D. Eusebio Granizo, por el también Sobrestante D. Alberto Crespo Rivero.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo, y rehabilitar en su destino, al Vigilante del Departamento de dementes del Hospital Provincial, don Francisco Pestana Raboso, puesto que ha quedado exento de responsabilidad en el proceso en que se hallaba encarado, sin derecho al abono de haberes durante el tiempo de la suspensión, por no haber prestado servicio.

Refundir los cargos de Interventor y Comisario del Asilo de las Mercedes y designar para desempeñarlos a D. Santiago de San Antonio, que ocupa actualmente el último de dichos destinos.

Manifestar al Ayuntamiento de Alcobendas que, para resolver su solicitud de que por esta Corporación se le conceda una subvención de 10.000 pesetas, con destino a la construcción de un Matadero, es preciso que, de conformidad con lo que determina la regla 5.ª de las establecidas para estas subvenciones, se ponga al corriente en los descubiertos que tiene aquel Municipio por pago de contingente provincial.

Idem al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas de que, para resolver su solicitud de que se le concedan 2.000 pesetas de subvención para obras de recogida de aguas residuales, es preciso se ponga al corriente en los descubiertos con que aparece dicho Municipio, por pago de contingente provincial y cuotas de la Brigada Sanitaria, según dispone la regla 5.ª establecida para estas concesiones.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo un último e improrrogable plazo, que terminará en 10 de Febrero próximo, para que las Diputaciones que no hayan organizado sus Institutos de Higiene, los organicen y pongan en función, y que se manifieste a dicho Centro que en esta provincia funciona normalmente el Instituto de Higiene y la Brigada Sanitaria.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

## Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la zona de Alcalá de Henares, como interino de la zona de Chinchón, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes, para la cobranza de las contribuciones en los pueblos de Brea y Estremera de dicha zona, a D. José Barcala Barrill, quien tendrá a su cargo la recaudación voluntaria en el pueblo de Estremera y la ejecutiva en los dos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales correspondientes.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Manuel Ulloa.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, serie A, número 145 799, y los de la emisión de 1920 números 8.072 al 76, 74.175 y 74.469 y 70, comprendidos en las facturas números 17 y 18, respectivamente, del vencimiento de 15 de Agosto de 1926, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las Oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

Por el Director general,  
Moisés Aguirre

(Núm. 1.079.)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 4 de Julio de 1922, con los números 252.151 y 252.152 de entrada y 99.512 y 99.513 de registro, correspondientes a los depósitos de 9.000 y 6.500 pesetas en Obligaciones de la Villa de Madrid (empréstito de 1868), ambos constituidos por don Pablo Cantó Navarro, en garantía de la construcción de cuatro vertederos para aguas fecales procedentes de pozos negros y a disposición del excelentísimo señor Alcalde de Madrid, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz

(A.—614)

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Francisco Pastrana Candelas ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 30 de Diciembre de 1925, que denegó la reposición de otro, relativo al suministro de leche para la Institución de Puericultura, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez

(Núm. 1.064)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso ha correspondido, por repartimiento, una solicitud de D. Jesús de Ussía y Cubas, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Anónima «Bilbao, S. A.», interesando se declare en favor de ésta el dominio de quinientos ochenta pies cuadrados o cuarenta y cinco metros tres decímetros que resultan en más, según la medición reciente sobre ocho mil pies cuadrados o seiscientos veintiún metros veintisiete decímetros de un solar con edificaciones destinadas a taller, cuerdas y otras edificaciones, en la calle de Fuencarral, de esta Villa, número ciento veinticuatro, barrio de Luchana, distrito de Chamberí, lindante por la derecha, entrando, con casa número ciento veintidós de la calle de Fuencarral; por la izquierda, con finca número ciento veintiséis de la misma vía, ambos inmuebles de derechohabientes de D. Juan Feito Gayo, y por la espalda con terrenos de don Melchor Sánchez Santamaría, cuyo solar fué vendido a la expresada Compañía Anónima «Bilbao, S. A.» por doña Juana y doña Manuela Feito Berdasco; D. Félix, doña Juana y la señorita Francisca Feito Bueno; doña Teres y D. Eduardo Parrondo Feito; doña María, doña Margarita, D. José y doña Teresa Silvestre Feito; don Juan Berdasco Berdasco; doña Genoveva y D. Juan Berdasco Feito; doña Eustaquia Taboada Domingo; doña Teresa, D. Francisco, doña Sauria, D. Teófilo, D. Vicente, doña Manuela, doña Perfecta, doña Ramona y don Joaquín Berdasco Parrondo, y doña Josefa y D. Eduardo Feito.

Y se cita a todos estos señores por medio del presente, en razón a ignorarse sus domicilios, para que presenten las pruebas que estimen convenientes en el término de ciento ochenta días.

Y se convoca igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—510 ter)

**Juzgados municipales****CENTRO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictado en juicio verbal, seguido por D. Mariano Bernabé, como apoderado de D. Leopoldo Gómez, contra doña Consuelo Coscolín Rodríguez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados a la demandada, consistentes en seis mil doscientos cincuenta kilos de hierro viejo, tasados a diez céntimos el kilo, que se hallan de positados en poder de doña Emérita Alcántara, en la calle de Magallanes, número veintiséis, solar; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veinte del actual, a las diez horas,

en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero; advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensables depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan Ballester

V.º B.º  
F. Cid

(A.—617)

**CONGRESO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio verbal instados por don Pedro Ríaza Barriopedro, mayor de edad, y de esta vecindad, contra don Damián Verde Alameda, mayor de edad, ordenanza de Telégrafos, en reclamación de ciento cincuenta y cinco pesetas, resto de cuenta de ropas de vestir, intereses legales y costas, por medio del presente se cita y emplaza al demandado D. Damián Verde Alameda, cuyo domicilio actualmente se ignora, para que el día veinticuatro del actual, a las diez horas del mismo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, a contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo tiene interpuesto dicho señor Ríaza; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar, conforme determinan los artículos setecientos veintiocho y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Licenciado F. Chaves

V.º B.º  
El Juez municipal,  
José de la Platar

(A.—618)

**Ayuntamientos****MAJADAHONDA**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, tanto de alta como de baja durante el año último, presentarán desde esta fecha hasta el 28 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, haciendo constar las causas que motivan la alteración, clase de título, sitio donde se han satisfecho los derechos de la Hacienda, día, mes, año y número de la carta de pago, y en cuanto a las fincas rústicas se acompañarán certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Majadahonda, 19 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
Francisco Gómez

(Núm. 940)

**PINTO**

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaría por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia un concurso para su provisión entre señores Profesores Veterinarios, y durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el de la publicación de este edicto.

Dicha Inspección será con el sueldo anual, por todos los conceptos de 1.250 pesetas, pudiendo, además, admitir iguales con los labradores y Sindicato Agrícola.

Pinto, a 22 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
Manuel Mariño

(Núm.—959)

(O.—66)

**SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE CASTILLA LA VIEJA Y JAÉN**

BALANCE al 31 de Diciembre de 1926, al cambio de 384,61 francos por 100 pesetas, presentado a la Junta general ordinaria de Accionistas, de segunda convocatoria, celebrada el día 6 de Mayo de 1927 y aprobado por la misma.

PESETAS

**ACTIVO**

Activo inmovilizado:		
Grupos mineros . . . . .	1.526.448	36
Minas de La Carolina . . . . .	6	—
Mina de Los Escoriales . . . . .	973.724	39
Mina de Villaverde . . . . .	486.665	23
Material de transporte . . . . .	200.000	—
Mobiliario . . . . .	168	50
		<hr/>
		3.187.012 48
Activo realizable:		
Cajas . . . . .	14.426	29
Bancos . . . . .	106.004	91
Valores en cartera . . . . .	352.302	52
Clientes y consignaciones . . . . .	63.086	34
Almacén de aprovisionamientos . . . . .	80.573	86
Stock de antracitas y ovoides . . . . .	392.373	85
		<hr/>
Pérdidas y ganancias . . . . .	1.008.767	77
Cantidades a amortizar . . . . .	266.132	81
		<hr/>
		2.140.200 53

**Cuenta de orden:**

Depósito de garantía de los Consejeros . . . . .	275.000	—
		<hr/>
		6.877.113 59

**PASIVO****Pasivo no exigible:**

Capital . . . . .	5.000.000	—
Fondo de garantía de las obligaciones . . . . .	10.819	38
		<hr/>
		5.010.819 38

**Pasivo exigible a largo plazo:**

Obligaciones . . . . .	1.503.000	—
------------------------	-----------	---

**Pasivo exigible a corto plazo:**

Retribuciones de Villaverde e impuestos . . . . .	43.397	19
Proveedores y transportes . . . . .	17.267	87
Dividendos no cobrados . . . . .	3.935	40
Cupones de obligaciones no cobrados . . . . .	23.693	75
		<hr/>
		88.294 21

**Cuenta de orden:**

Depósito de garantía de los Consejeros . . . . .	275.000	—
		<hr/>
		6.877.113 59

V.º B.º

El Consejero Delegado  
Director general,  
S. Tay

El Secretario del Consejo,  
Enrique Meri

(D.—82)

**MONTE DE PIEDAD****CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 40.637, a nombre de doña Apolonia Alvarez Sampedro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

Por el Jefe de la Caja,  
Francisco Silva

(A.—615)

**ORIA Y GALINDEZ****JOYERÍA Y PLATERÍA**

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

**IMPRESA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202